



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

69765

Lima, 15 JUN. 2018

OFICIO N° 1845-2018-PCM/SG

Señor Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE "Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)"

Referencia : Oficio N° 1269-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Registro 201809690

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE "Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)".

Al respecto, remitimos a su despacho el Informe N° 413-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la copia del Oficio N° 046-2018-PR del Despacho Presidencial y del Informe Técnico N° D000002-2018-PCM-SDOT de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

Cabe señalar que mediante el antes citado Oficio N° 046-2018-PR se puso en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros respecto a retirar el Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**Ramón Huapaya Raygada**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros







Lima, 17 de marzo de 2018

1

**OFICIO P.O. N° 1269 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**



Señor  
**CESAR VILLANUEVA AREVALO**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y solicitarle la opinión del Poder Ejecutivo acerca del Proyecto de Ley 2662/2017-PE que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE), que de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 7 de marzo de 2018 ha sido actualizado y remitido a nuestra Comisión para su estudio y dictamen.

Cabe mencionar que la mencionada iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo en el periodo parlamentario anterior, al amparo de un procedimiento especial previsto en los artículos 13 y 4.3 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

El pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 25 de Mayo del 2018

**INFORME N° D000413-2018-PCM-OGAJ**



**INFORME N° -2018-PCM/OGAJ**

**A :** **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

**DE :** **M. MILAGRO DELGADO ARROYO**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE "*Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)*"

**REF. :** Oficio N° 1269-2017-2018/ CDRGLMGE- CR  
(Registro N° 2018-0009690)

**FECHA :** Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2662/2017-CR "*Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)*."

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. Base Legal.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 1.5. Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 1.6. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. Antecedentes.-**

- 2.1. Durante el periodo parlamentario 2011-2016, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República veintiún (21) Proyectos de Ley proponiendo la creación de distritos, principalmente en la zona del VRAEM y Huallaga, entre ellos, el Proyecto de Ley para la creación del distrito de San Antonio en la



Firmado digitalmente por  
ELENDEZ VILCA Walter Cesar  
U 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.05.2018 15:46:10 -05:00



provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; que fue registrado como el Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE.

- 2.2. Por el término del periodo parlamentario, los Proyectos de Ley sobre creación de distritos presentados por el Poder Ejecutivo fueron archivados, entre ellos, el Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE.
- 2.3. Conforme al Acta de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del Congreso de la República realizada el 2 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 26-2017-2018/CONSEJO-CR el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la propuesta del Primer Vicepresidente del Congreso de la República para que se actualicen los proyectos de ley relativos a demarcación territorial, presentados por el Poder Ejecutivo durante el Periodo Parlamentario 2011-2016, que no fueron rechazados.
- 2.4. Es así que mediante el Acuerdo 26-2017-2018/CONSEJO-CR, el Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE fue actualizado y remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su estudio y dictamen.
- 2.5. Mediante el Oficio N° 1269-2017-2018/ CDRGLMGE- CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Poder Ejecutivo acerca del Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE.

### III. Análisis Legal.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.
- 3.2. El pedido de opinión solicitado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto Ley N° 2662/2017-PE *"Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)"*; se sustenta en el artículo 96<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87<sup>2</sup> del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes a los Congresistas de la República, para el desarrollo de sus funciones.

<sup>1</sup> "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>2</sup> "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 3.3. El Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE "*Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)*", propone crear el distrito de San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua; conforme al siguiente texto:

**"Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.*

*(...)"*

- 3.4. Al respecto, en primer término resulta necesario mencionar que la Constitución Política del Perú dispone en el inciso 7 de su artículo 102, que son atribuciones del Congreso, entre otras: "*Aprobar la demarcación territorial que **proponga el Poder Ejecutivo***". (Énfasis agregado)
- 3.5. En esa línea, en el ámbito legal, el artículo 1 de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que el tratamiento de demarcación territorial es **competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**:

*"Artículo 1.- La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial **que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo** de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República". (Énfasis agregado)*

- 3.6. Ahora bien, la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en el tratamiento de demarcación territorial, la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial<sup>3</sup>; que se constituye en el **órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial:

*"Artículo 5.- De los Organismos competentes*

*Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:*

1. *La **Presidencia del Consejo de Ministros** a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial **es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial**. Tiene **competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial**, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.*
2. *(...)"*. (Énfasis agregado)

<sup>3</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; que establece su nueva estructura orgánica, que contempla entre otros, la creación y/o supresión de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos y unidades orgánicas existentes. Entre la modificación de la denominación de los órganos existentes, se modificó la denominación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) por la de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.



- 3.7. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es rector –entre otros- del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; y, en esa medida, se constituye en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dicha materia:

*"Artículo 2.- Competencias*

*2.1. La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil. Es competente a nivel nacional en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley.*

*2.2. **Es rector** del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y **del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.***

*(...)"*

- 3.8. En atención a ello, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; tiene competencia para normar, asesorar, supervisar y **evaluar** que el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial **se sustenten en criterios técnicos y geográficos**:

*"Artículo 64.- Secretaría de Demarcación y Organización Territorial*

*La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de coordinar y dirigir el proceso de demarcación, organización territorial, así como el saneamiento de límites. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial con competencia para normar, asesorar, supervisar y evaluar que el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial se sustenten en criterios técnicos y geográficos.*

*(...)"*

- 3.9. Asimismo, de acuerdo a las normas señaladas, la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en el tratamiento de demarcación territorial, la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial; que se constituye en el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y por lo tanto en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dicha materia.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 3.10. En este sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, entre otros, evalúa que el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial se sustenten en criterios técnicos y geográficos.
- 3.11. Precisado lo anterior, con relación al Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE "*Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)*", se debe señalar que mediante el Oficio N° 046-2018-PR del 16 de marzo de 2018, el Presidente de la República, con el Acuerdo del Consejo de Ministros; solicitó a la Presidencia del Congreso de la República el retiro de diversos Proyectos de Ley sobre creación de distritos, entre ellos, el Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE.
- 3.12. De acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 046-2018-PR, el pedido de retiro de los Proyectos de Ley sobre creación de distritos se sustenta en el Informe N° D000002-2018-PCM-SDOT de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, remitido con la Nota de Elevación N° D00002-2018-PCM-DVGT y el Oficio N° 754-2018-PCM/SG de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.13. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000002-2018-PCM-SDOT, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial sugiere el retiro de los proyectos de ley sobre creación de distritos presentados en el Periodo Parlamentario 2011-2016; debido a que los expedientes que sustentan los proyectos de ley no cumplen con los siguientes requisitos establecidos legalmente:
- (i) No cuenta con Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas:
- 3.14. Es decir que se ha inobservado lo en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 - Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; que establece que para la creación de distritos, es requisito contar con un **informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas** respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta de creación de distritos:
- "Quinta. Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal  
Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".*
- 3.15. Respecto a dicho requisito, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, precisa en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación de nuevos distritos a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo; constituye **un requisito adicional para la creación de nuevos distritos** en el marco de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento:





*"Tercera.- Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal*

*El **informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal** para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, **constituye un requisito adicional** para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. Para efectos del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, entiéndase por redimensionamiento a la fusión de distritos y/o provincias en el marco de lo establecido en la citada Ley N° 27795 y su reglamento.  
(...)"*

- 3.16. Asimismo, se precisa que el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo: (i), un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a crearse; (ii) la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo; (iii) su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; y, (iv) el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.
- 3.17. Finalmente, se indica en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275; que el citado informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas **debe ser favorable**, y que en caso sea contrario, no se podrá crear nuevos distritos.
- 3.18. Resulta oportuno mencionar que el Decreto Legislativo N° 1275, tiene por objeto *"establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales"*.
- 3.19. En esa línea, dispone una serie de medidas para los Gobiernos Regionales a fin de establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente, entre las que destacan reglas fiscales, medidas correctivas ante su incumplimiento; así como el establecimiento de un requisito adicional para la creación de distritos, conforme se ha señalado de manera precedente.
- 3.20. Luego de lo señalado, queda entonces absolutamente claro que el establecimiento de un requisito adicional para la creación de distritos (el Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas); tiene como finalidad la sostenibilidad fiscal de la jurisdicción involucrada en la propuesta, en este caso, del nuevo distrito que se propone crear. Todo ello, con la finalidad de contar con un marco fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; alineado a las reglas fiscales aplicables a estos niveles de gobierno con los objetivos macrofiscales.





(ii) No cuenta con la realización de algún mecanismo de consulta a la población involucrada:

3.21. En segundo término, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial señala que si bien los expedientes que sustentaron los proyectos de ley sobre creación de distritos, indicaban que se cumplía con la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicho fin; en el caso del Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE, que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; **no se cumple con haber realizado algún mecanismo de consulta.**

3.22. En este marco, resulta que para la creación de un distrito, el literal a.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece como requisito para la creación de distritos, **la opinión mayoritaria de la población involucrada**, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (Encuesta Técnica, Consulta Poblacional, Referéndum y/o Consulta Vecinal):

*"Artículo 12.- De las creaciones de distritos.*

*Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:*

*a) En cuanto a la Población:*

*a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.*

*(...)"*

3.23. Finalmente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial precisa que respecto del Proyecto de Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-PCM se declaró como zona de interés nacional al distrito de Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, para la creación del distrito San Antonio, a fin de *"ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito San Antonio que posibilite la mejor organización del territorio"*.

3.24. No obstante, pese a dicha declaratoria, se agrega que la propuesta de creación del distrito de San Antonio no cumple con el requisito que dispone que los distritos de los cuales se desprendería, en este caso, el distrito de Moquegua; tenga sus límites completamente definidos.

3.25. Es importante subrayar, tal como ya se ha señalado, que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, no sólo tiene competencia para supervisar y evaluar que el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial **se sustenten en criterios técnicos y geográficos**, sino que, además, se constituye como **la más alta autoridad técnico-normativa sobre dicha materia.**

3.26. En esa medida, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en su condición de más alta autoridad técnica y normativa sobre materia de demarcación territorial; concluye que la propuesta de creación del distrito de San



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, **no cumple con los requisitos legales y técnicos** para dicho fin.

- 3.27. Por todo lo señalado, teniendo en consideración la opinión técnica de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, debido a que no se cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para la creación de distritos; **no es legal ni técnicamente viable** la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

#### **IV. Conclusión y sugerencia.-**

- 4.1. Por lo expuesto, **se observa** el Proyecto de Ley N° 2662/2017-PE, "Ley que propone la creación del distrito de San Antonio en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (PL 5386/2015-PE)".
- 4.2. Se sugiere remitir el presente, así como el Informe N° D000002-2018-PCM-SDOT, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

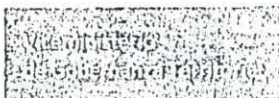
**M. MILAGRO DELGADO ARROYO**

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





Presidencia  
del Consejo de Ministros



Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

### INFORME N° D002-2018-PCM/SDOT

**A :** CARLOS HERNANDO LORET DE MOLA DE LAVALLE  
Viceministro de Gobernanza Territorial

**De :** FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS  
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

**Asunto :** Proyectos de ley de creación de distritos presentados por el Poder Ejecutivo durante el Período Parlamentario 2011-2016

**Fecha :** Miraflores, 06 MAR. 2018

### ANTECEDENTES

1. Durante el Período Parlamentario 2011-2016 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso diversos proyectos de ley, entre ellos, algunos que pretendían la creación de distritos, principalmente en la zona del VRAEM y Huallaga, los que por el término de dicho periodo fueron archivados. Tales proyectos de ley son los siguientes:

- Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE - Río Ene
- Proyecto de Ley N° 5345/2015-PE - Paraíso
- Proyecto de Ley N° 5423/2015-PE - Santa Lucía
- Proyecto de Ley N° 5422/2015-PE - Boquerón
- Proyecto de Ley N° 5420/2015-PE - Huipoca
- Proyecto de Ley N° 5837/2015-PE - Putis ✓
- Proyecto de Ley N° 5408/2015-PE - Río Magdalena ✓
- Proyecto de Ley N° 5424/2015-PE - Ninabamba
- Proyecto de Ley N° 5374/2015-PE - Unión Progreso ✓
- Proyecto de Ley N° 5425/2015-PE - Patibamba ✓
- Proyecto de Ley N° 5407/2015-PE - Ahuayro ✓
- Proyecto de Ley N° 5409/2015-PE - Cielo Punco ✓
- Proyecto de Ley N° 5371/2015-PE - Manitea ✓
- Proyecto de Ley N° 5372/2015-PE - Unión Ashaninka ✓
- Proyecto de Ley N° 5375/2015-PE - Tambo del Ene ✓
- Proyecto de Ley N° 5385/2015-PE - Kumpirushiato ✓
- Proyecto de Ley N° 5421/2015-PE - Lambras
- Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE - Cochabambas
- Proyecto de Ley N° 5384/2015-PE - Tocas
- Proyecto de Ley N° 5118/2015-PE - Huaycán
- Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE - San Antonio ✓



PERÚ  
Presidencia  
del Consejo de Ministros



Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

2. Los expedientes técnicos que sustentaron los proyectos de ley indicados en el numeral precedente fueron evaluados nuevamente por la SDOT ante el pedido de las diversas agrupaciones y comités que impulsaban dichas creaciones distritales, generándose los respectivos informes técnicos.
3. Con fecha 2 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del Congreso de la República aprobó el Acuerdo N° 26-2017-2018/CONSEJO-CR para que a solicitud de los congresistas, de la Comisión de Descentralización o del Poder Ejecutivo, y previo acuerdo del Consejo Directivo, se actualicen los proyectos de ley relativos a demarcación territorial presentados por el Poder Ejecutivo durante el Período Parlamentario 2011-2016, que no hayan sido rechazados.

#### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

4. Conforme al numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, es competencia del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Dicha norma es concordante con el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), que establece que las acciones de demarcación territorial son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.
5. Asimismo, el artículo 3 de la LDOT señala que es objetivo de la demarcación territorial (i) definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración y (ii) generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.
6. Por otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial y tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos.

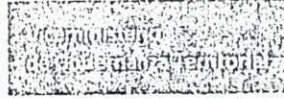
#### DECRETO LEGISLATIVO 1275 QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

7. En lo que concierne a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 establece que "para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".
8. El reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF, prescribe en su Tercera Disposición Complementaria Final que:





PERU  
Presidencia  
del Consejo de Ministros



Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

*"El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. (...)."*

9. Conforme puede apreciarse, las normas anotadas contemplan un nuevo requisito para la creación de distritos: el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal. Tal requisito responde al establecimiento de un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los gobiernos regionales y gobiernos locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

Si bien al momento de la tramitación de los expedientes que sustentaron los proyectos de ley en cuestión no era exigible el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal, un accionar responsable del Estado impone que, a fin de lograr un marco fiscal prudente, se requiera de dicho informe, el cual, conforme señala la norma, debe ser favorable.

Es el caso que ninguna de las creaciones distritales materia del presente informe cuenta con el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal.

### REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS

10. Mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-DE se declaró "de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado 'Una opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – Plan VRAE'".

En el marco de dicha norma, se emitió el Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG en cuyo artículo 1 se declararon diversos distritos como parte del ámbito de intervención estratégica integral "Una opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – Plan VRAE". Dicho decreto supremo ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM.

Con el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM se declaró "de prioridad nacional el desarrollo económico y social y la pacificación de la Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM". Asimismo, a través de esta norma se derogó el Decreto Supremo N° 003-2007-DE.

Mediante el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM se reordenaron los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM.





11. Con el Decreto Supremo N° 030-2013-PCM se declaró de "prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga". Posteriormente, el Decreto Supremo N° 060-2015-PCM modificó el ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga.
12. Esta secretaría considera que dichos ámbitos no configuran las zonas de interés nacional para efectos de demarcación territorial a que se refiere la LDOT; sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que aún si se tratasen efectivamente de zonas de interés nacional, su tratamiento no se encuentra exonerado del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la LDOT y su reglamento, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la PCM en su Informe N° 142-2016-PCM/OGAJ.
13. Es así que bajo la premisa indicada en el numeral precedente, y conforme al pedido de las diversas agrupaciones y comités que impulsaban dichas creaciones distritales, fueron evaluados nuevamente por la SDOT los expedientes técnicos que sustentaron los proyectos de ley indicados en el numeral 1, generándose los siguientes informes:

Distrito propuesto	Informe	Procedencia	Zona
Paraliso	Informe N° 48-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	Huallaga
Santa Lucía <sup>1</sup>	Informe N° 43-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	Huallaga
Boquerón	Informe N° 11-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	Huallaga
Huipoca	Informe N° 10-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	Huallaga
Río Ene <sup>2</sup>	----	No procede	VRAEM
Putis	Informe N° 32-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Río Magdalena	Informe N° 34-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Ninabamba	Informe N° 05-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Unión Progreso	Informe N° 21-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Patibamba	Informe N° 06-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Ahuayro	Informe N° 29-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Cielo Punco	Informe N° 23-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Manitea	Informe N° -2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Unión Ashaninka	Informe N° 24-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM

<sup>1</sup> El Gobierno Regional de San Martín viene tramitando el proceso de creación del distrito de Santa Lucía en el marco del expediente de saneamiento y organización territorial de la provincia de Tocache.

<sup>2</sup> Si bien no se ha emitido informe técnico, la propuesta de creación del distrito de Río Ene tiene los siguientes inconvenientes: (i) los límites del distrito de Río Tambo (provincia de Satipo, Junín) del cual se desprendería el distrito de Río Ene no están completamente definidos, siendo el caso además que el distrito de Río Tambo involucra el límite interdepartamental entre Junín y Cusco, el cual tampoco se encuentra definido legalmente y (ii) el centro poblado propuesto como capital (Valle Esmeralda) no cumple con el volumen demográfico establecido legalmente.





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros



Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Tambo del Ene	Informe N° 27-2017-PCM/DVGT/SDOT	No procede	VRAEM
Lambras	Informe N° 35-2017-PCM/DVGT-SDOT	No procede	VRAEM
Cochabamba	Informe N° 04-2017-PCM/DVGT-SDOT	No procede	VRAEM
Tocas	Informe N° 12-2017-PCM/DVGT-SDOT	No procede	VRAEM
Kumpirushiato <sup>3</sup>	----	No procede	VRAEM
San Antonio <sup>4</sup>	----	----	----
Huaycán <sup>5</sup>	----	----	----

14. Si bien en dichos informes consta la evaluación respecto al cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos legalmente, se incluye a continuación un resumen de la evaluación de los requisitos relevantes con los que se debe cumplir para la procedencia de una creación distrital:

**Propuestas de creación distrital cuyos ámbitos no cumplen con el volumen poblacional**

El literal a.2. del artículo 12 del reglamento de la LDOT establece que el ámbito propuesto para una creación distrital debe contar con el siguiente volumen mínimo de población:

<b>Costa</b>	<b>Sierra</b>	<b>Selva</b>
12,000 hab.	3,800 hab.	4,000 hab.

Las propuestas de creación distrital materia de los proyectos de ley en cuestión que no cumplen con el volumen mínimo establecido legalmente son:

Distrito propuesto	Zona	Región natural	Pob. mínima	Pob. ámbito
Paraíso	Huallaga	Selva	4,000	2,579
Boquerón	Huallaga	Selva	4,000	3,490
Putis	VRAEM	Sierra	3,800	282
Rio Magdalena	VRAEM	Selva	4,000	1,698
Ninabamba	VRAEM	Sierra	3,800	1,777
Unión Progreso	VRAEM	Selva	4,000	2,617
Patibamba	VRAEM	Sierra	3,800	1,593
Ahuayro	VRAEM	Sierra	3,800	937
Cielo Punco	VRAEM	Selva	4,000	1,816
Manitea	VRAEM	Selva	4,000	3,542
Unión Ashaninka	VRAEM	Selva	4,000	3,070
Tambo del Ene	VRAEM	Selva	4,000	2,851
Lambras	VRAEM	Sierra	3,800	1,370
Cochabamba	VRAEM	Sierra	3,800	2,455

Fuente: Informes SDOT en base a los datos del CPV 2007 INEI

<sup>3</sup> La situación de la propuesta para la creación del distrito de Kumpirushiato se explica en el presente informe en un acápite posterior.

<sup>4</sup> La propuesta de creación del distrito de San Antonio tiene el inconveniente de que los límites del distrito de Moquegua (provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua) del cual se desprendería no están completamente definidos.

<sup>5</sup> La propuesta de creación del distrito de Huaycán tiene el inconveniente de que los límites del distrito de Ate del cual se desprendería no están completamente definidos.



### Propuestas de creación distrital cuyas capitales no cumplen con el volumen poblacional

El literal c.1. del artículo 12 del reglamento de la LDOT establece que el centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse debe contar con el siguiente volumen mínimo de población:

Costa	Sierra	Selva
2,500 hab.	1,500 hab.	1,800 hab.

Las propuestas de creación de distritos cuyas capitales no cumplen con el volumen mínimo establecido legamente son:

Distrito propuesto	Capital propuesta	Zona	Región natural	Pob. mínima	Pob. ámbito
Paraíso	Paraíso	Huallaga	Selva	1,800	597
Boquerón	Boquerón	Huallaga	Selva	1,800	781
Río Ene	Valle Esmeralda	VRAEM	Selva	1,800	519
Putis	Rodeo	VRAEM	Sierra	1,500	24
Río Magdalena	Monterrico	VRAEM	Selva	1,800	551
Ninabamba	Ninabamba	VRAEM	Sierra	1,500	607
Unión Progreso	Unión Progreso	VRAEM	Selva	1,800	1,224
Patibamba	Túpac Amaru de Patibamba	VRAEM	Sierra	1,500	295
Ahuayro	Ahuayro	VRAEM	Sierra	1,500	937
Cielo Punco	Chirumpiari	VRAEM	Selva	1,800	1,003
Manitea	Tahuantinsuyo	VRAEM	Selva	1,800	1,162
Unión Ashaninka	Mantaro	VRAEM	Selva	1,800	729
Tambo del Ene	Natividad	VRAEM	Selva	1,800	498
Lambras	Santa María	VRAEM	Sierra	1,500	364
Cochabamba	Cochabamba Grande	VRAEM	Sierra	1,500	1,221
Tocas	Tocas	VRAEM	Sierra	1,500	286

Fuente: Informes SDOT en base a los datos del CPV 2007 INEI

### Propuestas de creación distrital que no cumplen con haber realizado algún mecanismo de consulta

El literal a.1. del artículo 12 del reglamento de la LDOT establece que para la creación de distritos es requisito contar con la opinión mayoritaria de la población involucrada, según los mecanismos contenidos en el artículo 20 de dicho reglamento.

Las propuestas de creación distrital que no han realizado alguno de los mecanismos de consulta señalados en el artículo 20 del reglamento de la LDOT (ya sea encuesta técnica, consulta poblacional o consulta vecinal).





PERÚ  
Presidencia  
del Consejo de Ministros



Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Distrito propuesto	Zona	Tipo área	Mecanismo de consulta
Paraíso	Huallaga	Rural	Ninguno
Santa Lucía	Huallaga	Rural	Ninguno
Boquerón	Huallaga	Rural	Ninguno
Huipoca	Huallaga	Rural	Ninguno
Río Ene	VRAEM	Rural	-
Putis	VRAEM	Rural	Ninguno
Río Magdalena	VRAEM	Rural	Ninguno
Ninabamba	VRAEM	Rural	Ninguno
Unión Progreso	VRAEM	Rural	Ninguno
Patibamba	VRAEM	Rural	Ninguno
Ahuayro	VRAEM	Rural	Ninguno
Cielo Punco	VRAEM	Rural	Ninguno
Manitea	VRAEM	Rural	Ninguno
Unión Ashaninka	VRAEM	Rural	Ninguno
Tambo del Ene	VRAEM	Rural	Ninguno
Lambras	VRAEM	Rural	Ninguno
Cochabamba	VRAEM	Rural	Ninguno
Tocas	VRAEM	Rural	Ninguno
San Antonio	----	Urbano	Ninguno
Huaycán	----	Urbano	Ninguno

Fuente: Informes SDOT

### Propuestas de creación distrital en provincias que cuentan con ley de saneamiento y organización territorial

15. La Primera Disposición Final del reglamento de la LDOT establece que una vez culminado el saneamiento y organización territorial de una provincia no se admitirán iniciativas ni petitorios sobre acciones de demarcación territorial en la misma provincia en tanto no se culmine el proceso de saneamiento de límites en el territorio nacional.

En tal sentido, las propuestas de creación distrital que se pretenden en las provincias cuyo proceso de saneamiento y organización territorial ha culminado son las siguientes:

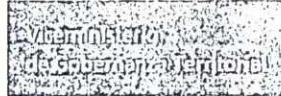
Distrito propuesto	Zona	Provincia	Ley SOT
Boquerón	Huallaga	Padre Abad	Ley N° 30310
Huipoca	Huallaga	Padre Abad	Ley N° 30310
Río Magdalena	VRAEM	La Mar	Ley N° 29558
Ninabamba	VRAEM	La Mar	Ley N° 29558
Unión Progreso	VRAEM	La Mar	Ley N° 29558
Patibamba	VRAEM	La Mar	Ley N° 29558

### Modificación del ámbito de intervención directa y de influencia del VRAEM

16. Respecto al proyecto de ley que propone la creación del distrito de Kumpirushiato, cabe referir que el 10 de junio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM que modificó el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, el cual excluyó del ámbito de influencia del VRAEM al distrito de Echarate, del cual se desprendería el nuevo distrito de Kumpirushiato.



PERÚ  
Presidencia  
del Consejo de Ministros



Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

17. En tal sentido, no corresponde su creación en el marco de los mencionados decretos supremos, los cuales, tal como se ha dicho en el numeral 10 del presente informe, no establecen zonas de interés nacional para acciones de demarcación. Dicha creación podría únicamente ser viable a través del procedimiento regular a cargo del Gobierno Regional de Cusco, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

### Proyectos de ley de creación del distrito de San Antonio y Huaycán

18. En relación al proyecto de ley que propone la creación del distrito de San Antonio cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 001-2016-PCM del 13 de enero de 2016 se declaró como zona de interés nacional al distrito de Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito San Antonio que posibilite la mejor organización del territorio.

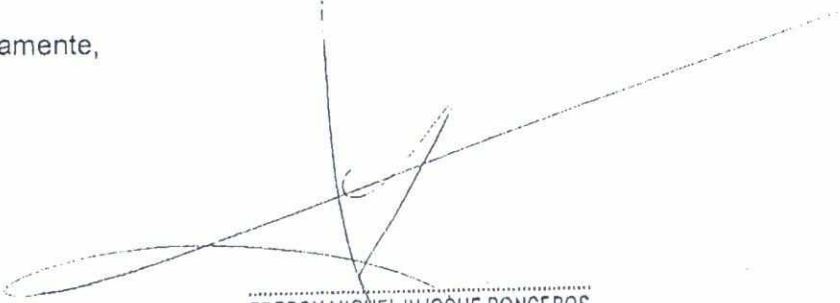
Asimismo, sobre el proyecto de ley que propone la creación del distrito de Huaycán, es de precisar que mediante la Ley N° 30544 se declaró de preferente interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaycán, en la provincia y departamento de Lima.

Tanto la propuesta de creación distrital de San Antonio como de Huaycán incumplen con el requisito de que los distritos de los cuales se desprenderían, Moquegua y Ate, respectivamente, tengan sus límites completamente definidos.

### Conclusión

19. Por las razones expuestas, esta secretaría considera que los expedientes que sustentan los proyectos de ley de creación de los distritos de Cochabamba, Ninabamba, Patibamba, Huipoca, Boquerón, Tocas, Unión Progreso, Cielo Punco, Unión Ashaninka, Tambo del Ene, Putis, Río Magdalena, Lambras, Santa Lucía, Paraíso, Ahuayro, Lambras, Río Ene, Manitea, San Antonio y Huaycán no cumplen con los requisitos establecidos legalmente; en tal sentido, se sugiere poner a consideración de la Alta Dirección la posibilidad de que el Ejecutivo retire los proyectos de ley de creación de dichos distritos que haya presentado durante el Periodo Parlamentario 2011-2016 y que hayan sido archivados.

Atentamente,

  
FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS  
Secretario de Demarcación y  
Organización Territorial  
Presidencia del Consejo de Ministros





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 de marzo de 2018

OFICIO N° 046 -2018 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de solicitar, con el Acuerdo del Consejo de Ministros, el retiro de los siguientes Proyectos de Ley sobre creación de distritos: 1) Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE - Río Ene, 2) Proyecto de Ley N° 5345/2015-PE - Paraiso, 3) Proyecto de Ley N° 5423/2015-PE - Santa Lucía, 4) Proyecto de Ley N° 5422/2015-PE - Boquerón, 5) Proyecto de Ley N° 5420/2015-PE - Huipoca, 6) Proyecto de Ley N° 5837/2015-PE - Putis, 7) Proyecto de Ley N° 5408/2015-PE - Río Magdalena, 8) Proyecto de Ley N° 5424/2015-PE - Ninabamba, 9) Proyecto de Ley N° 5374/2015-PE - Unión Progreso, 10) Proyecto de Ley N° 5425/2015-PE - Patibamba, 11) Proyecto de Ley N° 5407/2015-PE - Ahuayro, 12) Proyecto de Ley N° 5409/2015-PE - Cielo Punco, 13) Proyecto de Ley N° 5371/2015-PE - Manitea, 14) Proyecto de Ley N° 5372/2015-PE - Unión Ashaninka, 15) Proyecto de Ley N° 5375/2015-PE - Tambo del Ene, 16) Proyecto de Ley N° 5385/2015-PE - Kumpirushiato, 17) Proyecto de Ley N° 5421/2015-PE - Lambras, 18) Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE - Cochabambas, 19) Proyecto de Ley N° 5384/2015-PE - Tocas, 20) y Proyecto de Ley N° 5118/2015-PE - Huaycán y 21) Proyecto de Ley N° 5386/2015-PE - San Antonio.

El pedido se sustenta en el Informe N° D000002-2018-PCM-SDOT de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, remitido con la Nota de Elevación N° D000002-2018-PCM-DVGT y el Oficio N° 754-2018-PCM/SG de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



**PEDRO PÁBLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República



**MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ**  
Presidenta del Consejo de Ministros

